



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

0459

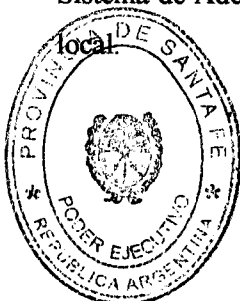
ANEXO ÚNICO – DECRETO N° .....

**ARTÍCULO 1°** - Los Municipios y Comunas que opten por los beneficios del Régimen de adelantos financieros transitorios, garantizado por el artículo N° 41° de la Ley Provincial N° 13.226 de Presupuesto 2012, deberán manifestar expresamente y por única vez su adhesión al sistema. La misma se instrumentará a través de formulario previsto a tal fin por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, debidamente suscripto por el Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda o por el Presidente Comunal y el Tesorero, conforme corresponda, quedando a cargo de dicha Secretaria la conformación de un Registro Único de Adherentes.

**ARTÍCULO 2°** - Los Municipios y Comunas adheridos al régimen mencionado en el artículo precedente, deberán efectuar la petición de adelantos accediendo al Sistema de Adelantos Financieros Transitorios previsto a tal fin en el portal de trámites del sitio web oficial de la Provincia, mediante el usuario y contraseña de acceso otorgado por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado al momento de formalizarse la adhesión. Las solicitudes formuladas deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía para su efectivo otorgamiento.

**ARTÍCULO 3°** - La Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establecerá los plazos límites dentro de los cuales los Municipios y Comunas podrán gestionar mensualmente las solicitudes de adelantos de acuerdo a los mecanismos establecidos en los artículos precedentes. El presente régimen de adelantos tendrá vigencia desde el primero de enero hasta la primera quincena de diciembre del ejercicio 2012.

**ARTÍCULO 4°** - El parámetro establecido en el segundo párrafo del artículo N° 41° de la Ley Provincial N° 13.226, se calculará en base a los montos netos de retenciones transferidos en concepto de régimen federal de coparticipación de la primer quincena, constituyendo el monto máximo de los adelantos financieros a percibir. La Contaduría General de la Provincia publicará mensualmente en el Sistema de Adelantos Financieros Transitorios el monto máximo que podrá solicitar cada ente territorial





*Provincia de Santa Fe*

*Podex Ejecutivo*

**ARTÍCULO 5°** - A efectos de la retención de los adelantos financieros transitorios otorgados, se aplicará el orden de privilegio número cuatro, previsto para los anticipos de coparticipación por el artículo 28° del Decreto N° 0057/96 y sus modificatorios. Para el caso que quedaren saldos pendientes de retención, se cancelarán con afectación de la segunda quincena de Impuestos Nacionales e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y de persistir saldos no cancelados, quedarán sujetos al orden establecido en el artículo 27° del Decreto antes mencionado.

